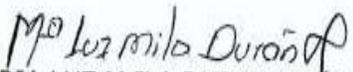




Proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado **2006-00106**
Demandante COOPSERVIVELEZ LTDA
Demandado FELISA FLOREZ DIAZ Y PEDRO ALONSO TRSLAVIÑA
Apoderado Dte DR. ORLANDO LAMBRAÑO MORA

Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que la parte demandante, presenta memorial de sustitución de poder. Landázuri, 20 de Agosto de 2021.


MARIA LUZ M ILA DURAN MURILLO
SECRETARIA AD-HOC

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Landázuri, Veinte de Agosto de Dos Mil Veintiuno

Atendiendo la solicitud elevada por el doctor JOSE ALEJANDRO DIAZ BONCES, en escrito que precede, no es procedente reconocer personería, para actuar como apoderado de COOPSERVIVELEZ LTDA, teniendo en cuenta que el poder allegado, no cumple con los requisitos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, ni tampoco los dispuestos en el artículo 74 del Código General del Proceso. Se le requiere a fin de adecuar el poder de conformidad con la normatividad vigente.

Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al despacho.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 23 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 8:00 A.M..



Secretaria